

# REPUBLICA DE COLOMBIA

Decreto No. \_\_\_\_\_

"Por el cual se establece la obligatoriedad del uso de los parámetros y estándares establecidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -- ICDE para la producción, intercambio y disposición de productos geográficos por parte de entidades del Estado y se dictan otras disposiciones".

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confieren, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998.

### **CONSIDERANDO**

Que se requiere regular la producción, el manejo, la protección, el intercambio, el acceso y el uso de la información geográfica a nivel nacional de acuerdo con los parámetros determinados en el marco de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales - ICDE, garantizando criterios de transparencia, eficiencia y democracia para facilitar la toma de decisiones y los ejercicios de planeación con enfoque territorial en el país.

Que desde 1996 se inició el proceso de consolidación de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales —ICDE—, como un instrumento operativo a través del cual se integran políticas, estándares, organizaciones y recursos tecnológicos que facilitan la producción, el acceso y el uso de la información geográfica del territorio colombiano, para apoyar la toma de decisiones en todos los campos de la política pública.

Que a través del Decreto No. 3816 de 2003, modificado por el Decreto 3043 de 2008, se creó la Comisión Intersectorial de Políticas de Gestión de la Información para la Administración Pública —COINFO—, a su vez el precitado decreto en su artículo 2 Numeral 1., establece como una de las funciones de COINFO, el coordinar la definición de las políticas, estrategias y los objetivos para la producción de la información necesaria, con el fin de lograr una óptima generación de bienes y servicios públicos por parte del Estado.

Que como uno de los componentes de la Infraestructura Colombiana de Datos —ICD— se creó la ICDE mediante el artículo 7 del Decreto No. 3851 de 2006, como un sistema

**Continúa Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2015, "Por el cual se establece la obligatoriedad del uso de los parámetros y estándares establecidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -- ICDE para la producción, intercambio y disposición de productos geográficos por parte de entidades del Estado y se dictan otras disposiciones".**

administrativo de información oficial básica, de uso público, consistente en una arquitectura de información estandarizada, apta para la transmisión, aseguramiento de calidad, procesamiento, difusión, e intercambio electrónico de datos entre generadores y usuarios, en el mismo sentido las bases de datos de los organismos que conforman la rama ejecutiva del poder público y de los particulares que desempeñan funciones públicas o prestan servicios públicos, aptas para generar información oficial básica.

Que según el artículo 8 del Decreto 3851 de 2006, COINFO es el principal organismo asesor de la ICD, el cual, a su vez, dispone la creación de comités, como instancias asesoras de la Infraestructura, siendo uno de éstos, el Comité de la ICDE, presidido por el Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, el cual se encarga de la definición de estrategias y programas relativos a la producción, el manejo, la protección, el intercambio, el acceso y el uso de la información geográfica

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1551 de 2009 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi", el Instituto como máxima autoridad en temas técnicos relacionados con geodesia, fotogrametría, cartografía básica, geografía, ordenamiento territorial, límites de entidades territoriales y nombres geográficos, adoptará mediante acto administrativo los parámetros técnicos aprobados por la ICDE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para quienes participen en la generación de información geográfica a nivel nacional.

Que la circular de la Comisión Intersectorial de Políticas y Gestión de la información para la Administración Pública - COINFO No. 001-2009 estableció los lineamientos para la estandarización de la información geográfica y de los Sistemas de Información Geográfica –SIG-.

Que el documento CONPES No. 3585 de 2009, “Consolidación de la Política Nacional de Información Geográfica y la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales –ICDE-.” Tiene como objetivo central, coordinar la producción, la disponibilidad, el acceso y el uso de la información geográfica en el ámbito de las entidades del Estado, en razón de la necesidad de mejorar la gestión de la información geográfica dentro de las entidades productoras y, a su vez, estimular que sea compartida entre instituciones, usuarios y demás actores involucrados, garantizando el manejo integrado de la información geográfica, enmarcado en principios de integridad, confiabilidad, compatibilidad y calidad. Dentro de

**Continúa Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2015,** *"Por el cual se establece la obligatoriedad del uso de los parámetros y estándares establecidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -- ICDE para la producción, intercambio y disposición de productos geográficos por parte de entidades del Estado y se dictan otras disposiciones".*

sus estrategias se encuentran el “Fortalecimiento del marco normativo de la gestión de información geográfica”, “Mejorar la coordinación interinstitucional para la producción, adquisición, documentación, acceso y uso de información geográfica”, “Fortalecer la producción de información geográfica” y “Mejorar la capacidad de gestión institucional”.

Que el CONPES 3762 de 2013 por el cual se establecen los lineamientos de política para el desarrollo de proyectos de interés nacional y estratégicos — PINES señala la necesidad de disponer de una plataforma unificada para el manejo de la información geográfica del país, de manera tal que permita generar consultas oficiales únicas e integrales, que aborden las diferentes temáticas sectoriales y territoriales. Igualmente, su objetivo 3, relacionado con el rol de coordinador de gestión y producción de información geográfica de la ICDE. “Establecer acciones, mecanismos o escenarios que permitan la gestión y coordinación interinstitucional para el seguimiento de los PINES de cada sector con el fin de optimizar los procesos jurídicos, ambientales y sociales, que permitan adoptar medidas o soluciones de manera oportuna, en aquellos casos en que se presenten dificultades en los mencionados procesos.”

Que mediante la Ley 1712 de 2014 se regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información, estableciendo en su artículo 2 que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.

Que en Colombia existe el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC- el cual cuenta con el Comité 28 “Normalización de la Información Geográfica”.

Que en mérito de lo expuesto,

**Continúa Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2015,** *"Por el cual se establece la obligatoriedad del uso de los parámetros y estándares establecidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -- ICDE para la producción, intercambio y disposición de productos geográficos por parte de entidades del Estado y se dictan otras disposiciones".*

**DECRETA**

**TITULO I.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** Establecer el obligatorio cumplimiento de las políticas, normas y estándares establecidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE para la producción, intercambio, y disposición de la información geográfica del territorio colombiano a través del Portal Geográfico Nacional.”

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente acto normativo serán aplicables a las entidades públicas, los particulares que desempeñan funciones públicas o prestan servicios públicos, o entidades mixtas encargadas de producir, administrar o usar información geográfica que se encuentren o actúen en el territorio colombiano.

**Parágrafo.** Lo anterior también aplica a la entidad o grupo de entidades de todos los ámbitos territoriales.

**Artículo 3. Finalidad.** Garantizar la producción estandarizada, el intercambio, la disponibilidad, el acceso y el uso de la información geográfica requerida por el estado para el desempeño de sus funciones, con criterios de transparencia, eficiencia y democracia que contribuyan en la toma de decisiones enfocada a lograr una óptima generación de bienes y servicios públicos en colaboración con toda la sociedad, en el marco de los principios de integridad, interoperabilidad, confiabilidad, compatibilidad y economía.

Las políticas, los planes, las estrategias, los lineamientos y las metas que se establezcan en cuanto a producción, acceso, disposición y uso de la información geográfica, deberán ser incorporados en los instrumentos de planeación, gestión y financiación de cada una de las entidades que conforman la ICDE.

**Artículo 4. Principios.** Las actividades de la producción, intercambio y disposición de información geográfica, se regirán por los principios previstos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, en la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del

**Continúa Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2015,** *"Por el cual se establece la obligatoriedad del uso de los parámetros y estándares establecidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -- ICDE para la producción, intercambio y disposición de productos geográficos por parte de entidades del Estado y se dictan otras disposiciones"*.

derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones” que dicta que “(...)Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública(...)”o las normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan y, atiende las excepciones de acceso, como el daño de derechos a personas naturales o jurídicas, daño a intereses públicos, así como aquella información clasificada y reservada.

**Artículo 5. Definiciones.** Para los efectos de este decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

**Bases de Datos Geográficas:** Conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente como archivos o bases de datos relacionales, administradas con un Sistema Gestor de Bases de Datos Especializado, que permite al usuario obtener y almacenar de manera rápida y eficiente la información geográfica, de utilidad a la sociedad en general, que posea atributos espaciales que permitan su ubicación en el espacio.

**Calidad de la Información Geográfica:** Es el grado en que las propiedades de un producto geográfico satisfacen los requerimientos y necesidades de los usuarios, así como los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del mismo.

**Dato de referencia ó Dato fundamental:** Son los datos geoespaciales básicos de cobertura nacional o local y que a su vez representan los fenómenos más relevantes para el desarrollo del país, estos datos son la base para generar otros datos espaciales (datos temáticos o de valor agregado).

**Enfoque territorial:** Se habla de enfoque territorial, a una manera de tratar fenómenos, procesos, situaciones y contextos que ocurren en un determinado espacio (que puede ser demarcado o delimitado por atributos físicos, naturales, políticos u otros) donde se producen y se transforman.

**Escala Cartográfica:** Relación matemática que existe entre las dimensiones reales y las del dibujo que representa la realidad sobre un plano o un mapa. Es la relación de proporción que existe entre las medidas de un mapa con las originales.

**Especificación técnica.** Es un documento en el que se describen detalladamente las características o condiciones mínimas que debe cumplir un producto geográfico, con el fin

**Continúa Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2015,** *"Por el cual se establece la obligatoriedad del uso de los parámetros y estándares establecidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -- ICDE para la producción, intercambio y disposición de productos geográficos por parte de entidades del Estado y se dictan otras disposiciones"*.

de crearlo, proveerlo y usarlo de manera estandarizada, permitiendo la interoperabilidad entre los datos y maximizando la calidad de la información.

**Estándares de Datos Geográficos:** Acuerdos documentados que contienen lineamientos y criterios técnicos que son utilizados consistentemente como reglas o guías para asegurar que los productos, procesos y servicios cumplen con su propósito, además de garantizar la generación de información bajo los mismos parámetros, asegurando de esta forma la facilidad de disposición e intercambio de la información.

**Estándares Tecnológicos de Información Geográfica:** Son aquéllos que proporcionan un entorno de trabajo para el desarrollo de software y de aplicaciones que permiten el acceso y procesamiento de datos geográficos procedentes de diversas fuentes, a través de interfaces genéricas dentro de un entorno tecnológico abierto basado en estándares y protocolos ampliamente conocidos por la comunidad mundial de información geográfica y por la comunidad web.

**Gestión de Información Geográfica:** Serie de estrategias para la articulación y mejora continua de los procesos de planeación, producción, actualización, preservación, mantenimiento y acceso a los datos e información geográfica; con el fin de atender las demandas de los usuarios.

**Información Geográfica:** Conjunto de datos procesados, con significado propio, acerca de lugares, personas, hechos, procesos y fenómenos que ocurren en una determinada posición geográfica de la Tierra; así como relativos a las relaciones espaciales que se dan entre ellos. / Conjunto de datos que posee un componente geométrico o espacial, que describe la localización de los objetos en el espacio y las relaciones espaciales entre ellos./ Producto de la georreferenciación de bases de datos temáticas que posean atributos geográficos.

**Interoperabilidad:** Capacidad de comunicar, ejecutar o transferir datos entre sistemas de manera transparente al usuario. Es la habilidad de dos o más sistemas (o componentes tecnológicos) de intercambiar información y de usar esa información que ha sido intercambiada.

**Metadato Geográfico:** Estándar utilizado para proveer información sobre los productos que dispone una organización a sus usuarios; para optimizar el manejo y administración de

**Continúa Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2015,** *"Por el cual se establece la obligatoriedad del uso de los parámetros y estándares establecidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -- ICDE para la producción, intercambio y disposición de productos geográficos por parte de entidades del Estado y se dictan otras disposiciones"*.

datos geospaciales; y para conocer la información descriptiva de los datos de otras instituciones. Facilitan la gestión de información geográfica al interior de una organización, dando valor agregado a su inversión en datos georreferenciados.

**Políticas de Información Geográfica:** Política de Información Geográfica. Es el conjunto de lineamientos, principios y estrategias que orientan y regulan la producción, flujo, acceso, administración de los datos geospaciales. De igual manera, marca el rumbo del uso de recursos, sistemas, infraestructuras y servicios de información geográfica, apuntando a satisfacer la necesidades de conocimiento del territorio y su comportamiento, contribuyendo a incrementa el desarrollo del país.

**Tecnologías de Información Geográfica:** Conjunto de herramientas relacionadas con Información geográfica y las comunicaciones (arquitectura tecnológica; plataforma tecnológica y de desarrollo; comunicaciones y enlaces de red), que constituyen una solución para la generación, intercambio, acceso y uso de la información geográfica. Incluye entre otras: los servicios de mapas e información geográfica, los servicios de metadatos, los catálogos de metadatos, los sistemas de información geográfica, los geoportales, etc.

## TITULO II

### INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA DE DATOS ESPACIALES

**Artículo 6. Componentes.** La Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales - ICDE estará constituida por los siguientes componentes:

1. Los datos geográficos o geospaciales pertinentes y desarrollados bajo estándares de calidad;
2. Las políticas como una serie de regulaciones para que los miembros lleguen a un acuerdo sobre la organización de los datos, la consecución de licencias y los mecanismos de acceso a la información

**Continúa Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2015,** *"Por el cual se establece la obligatoriedad del uso de los parámetros y estándares establecidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -- ICDE para la producción, intercambio y disposición de productos geográficos por parte de entidades del Estado y se dictan otras disposiciones"*.

3. Los estándares como conjunto estable de reglas, procedimientos, guías e instrucciones para la gestión de información geográfica que permiten su integración e interoperabilidad. En Colombia se viene trabajando en el marco del Comité Técnico de Normalización, consolidado desde 1997;
4. Los mecanismos de acceso, entendidos como aquellas tecnologías que se consolidan a través de las redes de información y de los convenios interinstitucionales y facilitan el acceso y uso a la información geográfica.
5. La gestión del conocimiento y el fortalecimiento institucional que soportan la producción sostenida en condiciones de escala cartográfica y oportunidad necesarias, a través de procesos de formación, de investigación, de desarrollo de proyectos de investigación y de cooperación entre entidades, para compartir la información.

**Artículo 7. Políticas Institucionales de Información Geográfica:** Las entidades a las que obliga el presente Decreto, deberán adoptar, apropiar e implementar las políticas, las normas y los estándares sobre custodia, acceso y uso de la información geográfica en concordancia con lo estipulado por la ICDE en dichos temas.”

**Artículo 8. Planes de Producción de Información Geográfica.** Plan Estratégico Nacional de Producción de Información Geográfica. Para cumplir con los lineamientos de la Política Nacional de Información Geográfica-PNIG establecida en el CONPES 3585 de 2009 y para garantizar la oportunidad en la generación de la información geográfica para su uso en proyectos prioritarios y su disposición en el Portal Geográfico Nacional, se generará, cada dos (2) años, el Plan Estratégico Nacional de Producción de Información Geográfica. Este instrumento se compondrá de planes diferenciales que atiendan el enfoque territorial.

**Artículo 9. Estandarización de la Información Geográfica.**

Las entidades de la ICDE deben implementar las normas del Comité de Normas Técnicas y Certificación –ICONTEC-

**Parágrafo 1.** La Secretaría Técnica de la ICDE generará el anexo técnico en un periodo no superior a seis (6) meses después de la entrada en vigor de la presente norma, en el cual se consignarán, la totalidad de las Normas Técnicas Colombianas – NTC- aprobadas por el Comité de Normalización 028 y, que tendrá como mínimo, el número y nombre de la NTC, a qué sectores o clases de entidades generadoras de información geográfica aplican y el



**Continúa Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2015,** *"Por el cual se establece la obligatoriedad del uso de los parámetros y estándares establecidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -- ICDE para la producción, intercambio y disposición de productos geográficos por parte de entidades del Estado y se dictan otras disposiciones"*.

tiempo dado para su implementación, teniendo en cuenta el nivel de avance de las entidades generadoras. De igual forma, en el anexo mencionado, deberán quedar consignadas la totalidad de las normas de información geográfica de la International Standardization Organization – ISO - que no tienen NTC y que sean aplicables.

**Parágrafo 2.** El IGAC realizará el acompañamiento técnico a las instituciones en la adopción, adaptación e implementación de las NTC y de las ISO aplicables en cada caso.

**Artículo 10. Instrumentos y recursos:** La ICDE para el logro de sus objetivos, cuenta con los siguientes instrumentos:

- a) La Política Nacional de Información Geográfica establecida en el CONPES 3585 de 2009 y las actualizaciones que se susciten.
- b) Ley 1712 de 2014, o la norma que la modifique derogue o sustituya, que regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.
- c) El Decreto 2573 de 2014, o la norma que la modifique derogue o sustituya, por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia.
- d) El Plan Estratégico de desarrollo plurianual de la ICDE y los correspondientes ajustes anuales de sus metas.
- e) El Plan Estratégico Nacional de Producción de Información Geográfica establecido en el CONPES 3585 de 2009.
- f) El Comité Técnico 28 de "Normalización de la Información Geográfica" del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación —ICONTEC.
- g) El Portal Geográfico Nacional en los términos establecidos por el CONPES 3762 de 2013.
- h) Los planes de desarrollo institucionales de las entidades que conforman la ICDE y sus correspondientes componentes presupuestales.
- i) El Reglamento operativo, el cual será aprobado por el comité coordinador y se elaborará en un plazo máximo de seis (6) meses una vez se publique el presente decreto.

**Parágrafo 1.** El IGAC adoptará mediante acto administrativo los acuerdos de producción, intercambio, acceso y uso de la información geográfica que sean aprobados por la ICDE.

**Continúa Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2015,** *"Por el cual se establece la obligatoriedad del uso de los parámetros y estándares establecidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -- ICDE para la producción, intercambio y disposición de productos geográficos por parte de entidades del Estado y se dictan otras disposiciones"*.

**Parágrafo 2.** Las entidades que componen la ICDE deberán garantizar los recursos financieros, humanos y técnicos que garanticen lo establecido en el Plan Estratégico Nacional de Producción de Información Geográfica.

### TITULO III

#### PORTAL GEOGRÁFICO NACIONAL

**Artículo 11. Portal Geográfico Nacional.** De acuerdo al CONPES 3762 de 2013, se define como: “La plataforma unificada para el manejo de la información geográfica del país, de manera tal que permita generar consultas oficiales únicas e integrales, que aborden las diferentes temáticas sectoriales y territoriales. A través del Portal, las entidades productoras a las que obliga el presente Decreto, deberán garantizar la disposición de la información geográfica estandarizada oficial de Colombia.

**Artículo 12. Objetivo General del Portal Geográfico Nacional.** Integrar en un único portal la información geográfica oficial de Colombia producida por las diferentes entidades del gobierno, articulando sus datos de manera conjunta y coherente para ser ofrecida a la ciudadanía, en una forma organizada, dispuesta en medios de fácil uso y acceso

**Artículo 13. Administración del Portal Geográfico.** El IGAC liderará y administrará con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación, bajo los parámetros de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE, la implementación del proyecto Portal Geográfico Nacional.

**Artículo 14. Actualización y Mantenimiento de la Información Geográfica.** La ICDE se basa en información geográfica que cubre el territorio nacional, con el fin de ser útil a la sociedad en general, por lo cual, debe cumplir con los criterios de pertinencia, calidad, interoperabilidad, oportunidad y sinergia. Para garantizar la correcta operación del Portal Geográfico Nacional, la información geográfica dispuesta debe ser actualizada de conformidad con la periodicidad señalada en el Plan Estratégico Nacional de Información Geográfica.

**Artículo 15. Propiedad de la información geográfica.** El Estado Colombiano es el propietario de la información geográfica producida o adquirida por las entidades públicas,

**Continúa Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2015,** *"Por el cual se establece la obligatoriedad del uso de los parámetros y estándares establecidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -- ICDE para la producción, intercambio y disposición de productos geográficos por parte de entidades del Estado y se dictan otras disposiciones"*.

productoras y/o transformadoras de la misma, en cumplimiento de sus funciones misionales.

**Artículo 16. Titularidad de los productos que contienen información geográfica.** Los productos que contienen información geográfica que cada entidad productora y transformadora generan son de su titularidad. La entidad que ostente la titularidad sobre los productos que contienen información geográfica será la responsable de su contenido, actualización y efectiva disposición en el Portal Geográfico Nacional.

**Parágrafo.** La entidad o el usuario que desarrolle un nuevo producto a partir de la información geográfica contenida en el Portal Geográfico Nacional, deberá mencionar la fuente de la información geográfica utilizada para su elaboración.

**Artículo 17. Seguimiento.** El IGAC realizará el seguimiento y evaluación necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas, las políticas y los estándares adoptados por la ICDE, por parte de las entidades que disponen información en el Portal Geográfico Nacional.

**Artículo 18. Transitorio.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta norma, el IGAC definirá los requerimientos de información geográfica para su disposición en el Portal Geográfico Nacional, en donde se establezca los estándares y formas y medios de acceso. Las entidades dispondrán de otros seis (6) meses para entregar la información definida por el Instituto Geográfico.

**Artículo 19. Vigencia y Derogatoria.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá, D. C., a los**